



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maribel Lima Romero	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1023/2025	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)	090162625000551
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Requerimientos relativos a diversas calles, nomenclaturas e inmuebles relativos a la Alcaldía Venustiano Carranza.	Realizó el cambio de modalidad de entrega de la información de copia certificada a archivo electrónico.	Porque cambio la modalidad de entrega de la información solicitada.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	30 de abril de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda).		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) deberá entregar la totalidad de la información solicitada al particular en copia certificada. - En caso de que la entrega supere sus capacidades técnicas o implique un procesamiento, deberá ofrecer todas modalidades de entrega que resulten pertinentes, como copias simples, certificadas, correo electrónico certificado, a través dispositivo CD o USB, consulta directa, entre otras. - En todo caso, el cambio de modalidad deberá de estar debidamente fundado y motivado, indicando el volumen al que asciende la información requerida y las razones de incapacidad que impide la entrega en copia certificada.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Delegación, Venustiano, Carranza, Popular y Rastro.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	12
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	22



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)** se **REVOCA** para que **entregue la totalidad de la información solicitada al particular en copia certificada**.*

En caso de que la entrega supere sus capacidades técnicas o implique un procesamiento, deberá ofrecer todas modalidades de entrega que resulten pertinentes, como copias simples, certificadas, correo electrónico certificado, a través dispositivo CD o USB, consulta directa, entre otras.

En todo caso, el cambio de modalidad deberá de estar debidamente fundado y motivado, indicando el volumen al que asciende la información requerida y las razones de incapacidad que impide la entrega en copia certificada.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por la *Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)* y se **ORDENA**:

- **Entregar la totalidad de la información solicitada al particular en copia certificada.**
- **En caso de que la entrega supere sus capacidades técnicas o implique un procesamiento, deberá ofrecer todas modalidades de entrega que resulten**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

pertinentes, como copias simples, certificadas, correo electrónico certificado, a través dispositivo CD o USB, consulta directa, entre otras.

- **En todo caso, el cambio de modalidad deberá de estar debidamente fundado y motivado, indicando el volumen al que asciende la información requerida y las razones de incapacidad que impide la entrega en copia certificada.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES:**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **13 de febrero de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

“...Se contesten las preguntas que vienen en la solicitud anexa a la presente...” (Cita textual)

Asimismo, anexó archivo adjunto en donde señaló lo siguiente:

1.- ¿A partir de que fecha se modificaron las nomenclaturas, las láminas o placas de alineamiento y derechos de vía de la antigua Delegación Venustiano Carranza?

2.- ¿En qué fecha se crea la colonia Popular Rastro en la antigua Delegación Venustiano Carranza?

3.- ¿En qué fecha se modifican o se cambian las láminas o placas de alineamiento sobre los postes de la colonia Popular Rastro en la antigua Delegación Venustiano Carranza?

4.- ¿En qué fecha se crea la calle Asientos de la colonia Popular Rastro en la antigua Delegación Venustiano Carranza?

5.- ¿En qué fecha se coloca sobre los postes las láminas o placas de alineamiento relativo a la calle Asientos de la colonia Popular Rastro en la antigua Delegación Venustiano Carranza?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

6.- ¿En qué fecha se crea la calle Aluminio de la colonia Popular Rastro en la antigua Delegación Venustiano Carranza?

7.- ¿En qué fecha se coloca sobre los postes las láminas o placas de alineamiento relativo a la calle Aluminio de la colonia Popular Rastro en la antigua Delegación Venustiano Carranza?

8.- ¿En qué fecha se crea la calle Potasio de la colonia Popular Rastro en la antigua Delegación Venustiano Carranza?

9.- ¿En qué fecha se coloca sobre los postes las láminas o placas de alineamiento relativo a la calle Potasio de la colonia Popular Rastro en la antigua Delegación Venustiano Carranza?

10.- ¿A partir de que fecha las calles de Asientos, Aluminio y Potasio de la colonia Popular Rastro forman parte de la actual Alcaldía Venustiano Carranza?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

11.- ¿Informará si los Notarios y Corredores Públicos de la ciudad de México y área metropolitana y conurbada con el Estado de México, tienen obligación de mantener actualizado el registro de calles, avenidas, colonias y nomenclaturas de los bienes inmuebles que forman parte de esas áreas o zonas geográficas?

12.- ¿Informará si la Subtesorería de catastro y padrón territorial de la Secretaría de Finanzas del gobierno de la Ciudad de México tienen obligación de mantener actualizado el registro de calles, avenidas, colonias y nomenclaturas de los bienes inmuebles que forman parte de la ciudad de México y área metropolitana y conurbada con el Estado de México?

13.- ¿Informará que organismos o dependencias del Gobierno de la ciudad de México tienen obligación de mantener actualizados los registros de calles, avenidas, colonias y nomenclaturas de los bienes inmuebles que forman parte de la ciudad de México y área metropolitana y conurbada con el Estado de México?

14.- ¿Informará si la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México y sus oficinas registrales tienen obligación de mantener actualizados los registros de calles, avenidas, colonias y nomenclaturas de los bienes inmuebles que forman parte de la ciudad de México y área metropolitana y conurbada con el Estado de México?

La modalidad señalada para la entrega de la información solicitada, requiero que sea físicamente, así como en copias certificadas, legibles, foliadas, rubricadas y autenticadas del documento que contenga las respuestas a las preguntas formuladas.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El **26 de febrero de 2025**, mediante la PNT, la **Secretaría** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la siguiente documentación:

- Oficio **SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0918/2025** de fecha 17 de febrero de 2025, signado por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, en donde señaló lo siguiente:

“ ...

Al respecto, por instrucciones del Directos General de Asuntos Jurídicos hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó sus solicitudes a la Dirección General de Política Urbanística de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 153 del citado Reglamento.

Por su parte, mediante oficio SPOTMET/DGPU/DCT/0911/2025 de fecha 21 de febrero de 2025 la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística dio repuesta a la solicitud, mismo que se adjunta en copia simple al presente.

Ahora bien, con la finalidad de privilegiar y garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, y con base en el análisis realizado por la Unidad Administrativa, se le proporcionan los datos de contacto de la Alcaldía Venustiano Carranza, así como de Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra adscrita a dicha dependencia :

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Domicilio: Av. Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, C.P. 15900, México, D.F. (planta baja) Teléfono: 5764-9400 ext. 1350 Horario de atención: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs. Correo Electrónico: pip_vcarranza@cdmx.gob.mx

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Dirección: Calle Plaza de la Constitución 2, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México. Teléfonos: 55225140 Ext. 112 Correo electrónico: oip@consejeia.cdmx.gob.mx ut.consejeria@gmail.com

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs. Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Cita textual)

- Oficio **SPOTMET/DGPU/DCT/00911/2025** de fecha 21 de febrero de 2025, signado por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, en donde señaló lo siguiente:

“...

Al respecto, en relación con el Punto 1, le comento que no se cuenta con registros de modificación de las nomenclaturas de la antigua Delegación Venustiano Carranza. Sobre las láminas o placas de alineamiento y derechos de vía, le comento que no se tiene registro de que exista dicha figura. Referente al Punto 2, le informo que se tienen registros de la Colonia Popular Rastro desde el año 1971. En relación con los Puntos 3, 5, 7 y 9 le informo que una vez realizada la búsqueda en el archivo documental que administra esta Dirección, no se localizó la información en los términos solicitados. Asimismo, le comento que el artículo 186 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México establece: ...

Por lo anterior, se sugiere acudir a la Alcaldía correspondiente, toda vez que se estima que puede contar con la información solicitada. En lo que se refiere a lo solicitado en los Punto 4, se tienen registros de la Calle Asientos a partir de 1971. Respecto al Punto 6, se cuenta con registros de la Calle Aluminio desde el año 1942. En cuanto al Punto 8, se cuenta con registros de la Calle Potasio desde 1942. Sobre el Punto 10, le comento que las Calles Asientos, Aluminio y Potasio en la Colonia Popular Rastro, forman parte de la Delegación, hoy Alcaldía, Venustiano Carranza desde el año 1970. En relación con lo mencionado en el Punto 11, le comento que esta Dirección no cuenta con la información solicitada, toda vez que la fracción VII del artículo 2 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 11 de Junio de 2018, indica lo siguiente:...

Referente al Punto 12, le informo que esta Dirección no cuenta con lo solicitado, por lo que se sugiere acudir a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México, toda vez que de conformidad con el artículo 86 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, entre sus atribuciones se encuentra la siguiente:...

En cuanto a lo solicitado en el Punto 13, le informo que no existe un organismo o dependencia del Gobierno

de la Ciudad de México que tenga la obligación de mantener actualizados los registros de calles, avenidas,

colonias y nomenclatura de los bienes inmuebles que forman parte de la Ciudad de México y área metropolitana y conurbada con el Estado de México.

Sobre lo solicitado en el Punto 14, esta Dirección no cuenta con la información solicitada, por lo que se sugiere acudir a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, ya que se estima que cuenta con la información solicitada.

...” (Cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **13 de marzo de 2025** la persona recurrente se inconformó **porque le cambio la modalidad de entrega de la información**, exponiendo lo siguiente:

“...VENTANILLA .- En fecha diez de marzo del dos mil veinticinco, presento mediante escrito adjunto RECURSO DE REVISIÓN de la respuesta emitida a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162625000551...” (Cita textual)

Asimismo, anexó archivo adjunto en donde señaló lo siguiente:

“...VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;” La razón y/o motivo del presente recurso de revisión es la omisión de entrega de la respuesta con su documento anexo emitido en el medio y/o formato solicitado, como podrá observar en el escrito de mi solicitud de información, que cito: “La modalidad señalada para la entrega de la información solicitada, requiero que sea físicamente, así como en copias certificadas, legibles, foliadas, rubricadas y autenticadas del documento que contenga las respuestas a las preguntas formuladas. Como también se observa dicha modalidad y/o formato solicitado en el acuse de recibo de mi solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo expuesto y fundado ante esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes SEDUVI), atenta y respetuosamente pido se sirva a:

... Tercero.- De declararse fundando el presente Recurso de Revisión, solicito la entrega de la información solicitada sea físicamente, en copias certificadas, legibles, foliadas, rubricadas y autenticadas del documento de respuesta de fecha 17 de febrero de 2025 correspondiente al número de folio SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0918/2025 emitida por el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría así como del documento emitido por el Director de Control Territorial de esta Secretaría con número de folio SPOTMET/DGPU/DCT/00911/2025 de fecha 21 de febrero 2025....” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

A) El 19 de marzo de 2025, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **21 de marzo de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 24 de marzo al 01 de abril de 2025; siendo el caso que **la persona recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos**, por su parte la **Secretaría envió sus manifestaciones y alegatos en fecha 01 de abril de 2025**.

C) El 28 de abril de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó escrito de manifestaciones o alegatos en esta etapa, y se tuvo por admitido el escrito de manifestaciones y alegatos por parte de la autoridad responsable. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En la **solicitud** de Información se solicita diversa información relativa a catorce requerimientos relativos a diversas calles, nomenclaturas e inmuebles relativos a la Alcaldía Venustiano Carranza.

En **respuesta**, la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)** dio respuesta en tiempo, sin embargo, no atendió lo solicitado por la persona pues sin fundar ni motivar adecuadamente, realizó el cambio de modalidad de entrega de la información seleccionado por la persona solicitante.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** esencialmente **porque la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) no entregó lo solicitado en copia certificada, ya que realizó el cambio de modalidad de entrega de la información la cual fue entregada vía electrónica a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.**

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, la persona recurrente no presentó escrito de manifestaciones y alegatos; por su parte la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)** esencialmente reiteró el cambio de modalidad.

Debido a lo anterior, la Ponencia Instructora sólo pudo analizar las constancias que se encontraban en la PNT al momento de la solicitud de información y la respuesta emitida.

No pasa desapercibido para este Instituto que la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)** al dar su respuesta primigenia lo hizo en tiempo, sin embargo, no atendió lo peticionado en la solicitud de información pública y tampoco presentó alguna respuesta complementaria o manifestación con la cual pudiera haber hecho llegar a la persona solicitante la información requerida en la modalidad elegida por la persona recurrente.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

Por lo cual, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) no proporciona la información solicitada.**

Es menester precisar que, la Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, incluidos la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) y este Instituto**, en el ámbito de nuestras competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Derivado de lo anterior es que, de una interpretación garantista al principio constitucional de máxima publicidad, la respuesta emitida por la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)** presenta una serie de premisas contrarias a la normatividad en la materia; ante tal panorama, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

La controversia por resolver está estrictamente vinculada con determinar si el sujeto obligado realizó las diligencias pertinentes para atender la solicitud de información de mérito, quien, para esto, **debió proporcionar la totalidad de lo requerido por el particular en la modalidad señalada por el mismo, o, en su caso, ofrecer otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar correctamente este cambio.**

Por lo anterior, es preciso referirse al contenido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que en sus numerales establece lo siguiente:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.”
(Énfasis añadido).

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

[...]

(Énfasis añadido).

“Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

(Énfasis añadido).

“Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

(Énfasis añadido).

“Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

(Énfasis añadido).

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

(Énfasis añadido).

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

(Énfasis añadido).

De los precitados numerales jurídicos se observa que el objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**

Así, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados **es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**

Las autoridades responsables deben **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.** De la misma forma, los sujetos obligados



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a los anterior, la Ley de la Materia indica que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, se indica que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el *Sujeto Obligado* deberá ofrecer **otra u otras modalidades de entrega**. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En ese sentido, se solicitó diversa información relativa a catorce requerimientos relativos a diversas calles, nomenclaturas e inmuebles relativos a la Alcaldía Venustiano Carranza en **copia certificada**; la respuesta fue entregada en archivo electrónico, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo que hace al **cambio de modalidad de entrega**, es de recordar que la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)** realizó la entrega omitiendo por completo pronunciarse sobre la modalidad de copia certificada señalada por la persona recurrente, por lo que la persona recurrente se inconformó por el cambio de modalidad.

En consecuencia, toda vez que el particular se inconformó por **el cambio de modalidad de entrega de la información**, es necesario remitirnos a los **Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública** prevén lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

“SEGUNDO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

[...]

XIII. Modalidad de entrega: El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

[...]”.

“DÉCIMO NOVENO. Son requisitos de la solicitud de información:

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, por medio de consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

[...]”

“VIGÉSIMO NOVENO. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, **el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.**

[...]”.

(Énfasis añadido).

De los preceptos transcritos, se desprende que la **modalidad de entrega** es el formato a través del cual se brinda acceso a la información, entre los cuales se encuentra la **consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.**

En ese sentido, uno de los requisitos que debe contener la *solicitud* de información es, precisamente, la modalidad en la que los particulares prefieren se otorgue el acceso a la misma, por lo que **los sujetos obligados tienen el deber de privilegiar el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por la persona solicitante, y únicamente cuando la información no pueda entregarse o enviarse en dicho formato, el Sujeto Obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles, por lo que, en cualquier caso, deberá fundar y motivar tal modificación.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

Lo anterior, ya que en caso de que no sea posible atender la modalidad señalada por el particular, se tendrá por cumplida la obligación de conceder acceso a la información pública **solamente si se justifica el impedimento para atender la misma y se notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate**, procurando reducir los costos de entrega.

En este sentido, y de las constancias que obran del expediente al rubro, se observa que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** puso a disposición la información requerida en la **modalidad de archivo electrónico**, limitándose a la entrega omitiendo la copia certificada, generando una conducta del sujeto obligado contraria a la normatividad de la materia.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado no fundó ni motivó su respuesta de forma adecuada pues de la lectura integral a la respuesta primigenia y escrito de manifestaciones y alegatos podemos observar que solo se realizó el cambio de modalidad de entrega sin alguna otra explicación legal, a pesar de señalar que cuenta con la información e hizo entrega de los oficios como forma de respuesta en formato electrónico y no en copia certificada.

No pasa por alto para este Instituto, la obligación del sujeto obligado de **ofrecer todas las modalidades de entrega de la información que sean pertinentes**, siendo estas: de forma electrónica a través del sistema de la PNT, copia simple, copia certificada, dispositivo CD o USB, correo electrónico certificado, entre otras.

Dicho lo anterior, es dable concluir, en el caso que nos ocupa, que el sujeto obligado no atendió de forma adecuada la solicitud de información de mérito, pues no fundó ni motivó correctamente el cambio de modalidad de entrega de lo requerido. Esto pues, **no ofreció al particular otra pluralidad de modalidades, incumpliendo, así, con las leyes y lineamientos de la materia**.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

Por tanto, este Instituto considera por las anteriores valoraciones que la actuación de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda violentó el derecho de acceso a la información de la persona** solicitante, debido a que no entregó información solicitada.

En este contexto, es claro que el actor, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas**.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

En consecuencia, es evidente que la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)** no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de **información pública**; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)** no atendió los principios de congruencia y exhaustividad. Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es FUNDADO**.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)** deberá entregar la totalidad de la información solicitada al particular en copia certificada.

En caso de que la entrega supere sus capacidades técnicas o implique un procesamiento, deberá ofrecer todas modalidades de entrega que resulten pertinentes, como copias simples, certificadas, correo electrónico certificado, a través dispositivo CD o USB, consulta directa, entre otras.

En todo caso, el cambio de modalidad deberá de estar debidamente fundado y motivado, indicando el volumen al que asciende la información requerida y las razones de incapacidad que impide la entrega en copia certificada.

SEGUNDO. La respuesta que la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)** emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)** deberá informar



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025

por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1023/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MLR